

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24797 *ORDEN de 28 de septiembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 985/1983, interpuesto por don Angel Ortuño Muñoz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con fecha 16 de mayo de 1989 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 985/1983, interpuesto por don Angel Ortuño Muñoz, sobre acuerdo de la Cámara Agraria de Picasent (Valencia), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ortuño Muñoz contra la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Valencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 27 de mayo de 1983, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Cámara Agraria de Picasent de 14 de febrero de 1983, denegatorio de petición de anulación de recibos formulada el 17 de diciembre de 1982; no se efectúa especial imposición de la costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24798 *ORDEN de 19 de octubre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de girasol, con destino a molturación, para la campaña 1989/90.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de girasol con destino a molturación formulada por una Empresa industrial, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios y Reglamentos Comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el día 30 de septiembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de girasol con destino a molturación válido durante la campaña 1989/90

Contrato número

En a de de 1989.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad número o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia Actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (1)

y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (1)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de compraventa de girasol de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato, la totalidad de la cosecha de girasol procedente de las fincas que a continuación se señalan con una tolerancia en ± 15 por 100 sobre el total estimado.

Fincas denominación	Parcela identificación catastral	Extensión del cultivo en hectáreas	Cosecha estimada en toneladas	Localidad

Segunda. Especificaciones de calidad, recepción, control y entrega.-El producto objeto de contrato a efectos de referencia y valoración se expresará en función de una calidad base de 9 por 100 de humedad, 2 por 100 de impurezas y 44 por 100 de riqueza grasa.

La recepción del producto se realizará en las instalaciones del comprador o en los almacenes que designe el mismo, procediéndose en ellos el pesaje y control de calidad, según la normativa vigente. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o un representante, que firmará el correspondiente albarán de entrega como muestra de conformidad con la recepción realizada.

Simultáneamente a la recepción, se tomarán cuatro muestras para su posterior análisis, quedando una de ellas en poder del vendedor, otra del comprador y la tercera y cuarta depositadas en como testigo. En caso de discrepancia sobre los resultados analíticos, las muestras testigo servirán para un análisis conjunto realizado por técnicos de ambas partes y si la discrepancia persistiera, ambas partes se comprometen a aceptar los resultados de un análisis realizado en el Instituto de la Grasa de Sevilla o de cualquier laboratorio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercera. Calendario de entregas.-La entrega de mercancía se realizará con arreglo al calendario siguiente:

Del al kilogramos.
En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del

Cuarta. Precio mínimo.-Ambas partes acuerdan que el precio de la mercancía sea el de intervención para la calidad base (9 por 100 de humedad, 2 por 100 de impureza y 44 por 100 de riqueza grasa), deducidos los gastos de acondicionamiento técnico descuentos por desembolsos anticipados y transporte a centro de procesado, quedando un neto sobre mercancía puesta en factoría de la Empresa compradora o sobre centro receptor previamente acordado de 58 pesetas/kilogramo. El IVA será incrementado en el precio.

Quinta. Precio a percibir.-El precio a percibir por el vendedor será de pesetas/kilogramo más el IVA para producto de la calidad base, a que se hace referencia en la estipulación anterior. Sobre este precio, actuará la siguiente escala de bonificaciones o depreciaciones:

ESCALA DE BONIFICACIONES Y DEPRECIACIONES

Humedad:

Contenido - Porcentaje	Bonificación (+) Depreciación (-) Porcentaje del precio
Menos 6	+ 3,0
6,01 a 7	+ 2,0
7,01 a 8	+ 1,0
8,01 a 9	-
9,01 a 10	- 1,5
10,01 a 11	- 3,0
11,01 a 12	- 4,5
12,01 a 13	- 6,0
13,01 a 14	- 8,0

Por cada 1 por 100 o fracción por encima del 14 por 100 se incrementará la depreciación en un 2 por 100 adicional.

Impurezas:

Contenido - Porcentaje	Bonificación (+) Depreciación (-) Porcentaje del precio
Menos 1	+ 1,00
1,01 a 2	-
2,01 a 3	- 1,00
3,01 a 4	- 2,20
4,01 a 5	- 3,50
5,01 a 6	- 4,70
6,01 a 7	- 6,00

Por cada 1 por 100 o fracción por encima del 7 por 100 se incrementará la depreciación en un 1,5 por 100 adicional.

Grasa: Por cada 1 por 100 por encima o por debajo del 44 por 100, se bonificará o depreciará 1,22 pesetas/kilogramo de grano y fracciones en proporción.

Se determinará por análisis de la semilla limpia y seca y convertida en 2/9, para la base. Riqueza grasa de la semilla limpia y seca por 0,89 será la riqueza grasa calidad base.

Sexta. Forma de pago.—El pago se realizará al vendedor dentro de los treinta días siguientes a partir de la recepción del producto.

Ambas partes colaborarán ante las Entidades financieras con objeto de conseguir las mejores condiciones para la financiación de las cosechas objeto de este contrato.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento, los documentos acreditativos de pago.

Séptima. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a que la parte incumplidora autorice a la parte cumplidora a resarcirse en el mercado con compra o venta de mercancía equivalente, en su caso, debiendo, además, indemnizarla por la diferencia siempre que en dicho incumplimiento se precie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa denuncia dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas se realizará por una Comisión Interprofesional con sede en Madrid, formada paritariamente por Vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo contratado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional.

Novena. Sumisión expresa.—Para cualquier divergencia que, sobre las disposiciones de este contrato, pudiera surgir entre las partes, se someten las mismas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de

En prueba de conformidad y para que conste a los efectos procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Documento acreditativo de la representación.
(2) Táchese lo que no proceda.

24799 ORDEN de 19 de octubre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de lenteja, con destino a su envasado, para la campaña 1989-1990.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de lenteja con destino a su envasado, formulada por varias Empresas industriales, acogiéndose a los

requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el día 15 de julio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DELENTEJA CON DESTINO A ENVASADO PARA LA CAMPANA 1989-1990

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte y como vendedor don mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia acogido al régimen a efectos del IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de lenteja objeto de contrato, o como de la Entidad con código de identificación fiscal número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Y de otra parte como comprador con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don del mismo y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes la capacidad necesaria para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de lentejas, procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca	Identif. Cat.	Término municipal	Superficie Ha.	Tipo lenteja	Producción estimada kilogramos
.....
.....
.....
.....

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha con ninguna otra industria, así como a no cambiar las parcelas designadas para el cultivo, sin el conocimiento previo de la parte compradora.

El comprador podrá suministrar al agricultor, si éste lo desea, la semilla al precio de pesetas/kilogramo, pagándose la cantidad resultante en el momento que ambos convengan.

Segunda. Especificaciones de calidad.

a) Las lentejas objeto del contrato deben estar enteras, limpias, sanas, exentas de mohos, insectos y otros parásitos, así como de olores y sabores extraños, admitiéndose las tolerancias que figuran en el apartado c) de la presente estipulación.

El contenido de humedad máximo permitido será del 15 por 100.